

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82852

Ref. Expediente N° 14117581

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14768 del 31 de marzo de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada “UN SISTEMA HUMIDIFICADOR-DESHUMIDIFICADOR, QUE INCLUYE UN GENERADOR DE BURBUJAS”, al estimar que las reivindicaciones 1 a 9 cumplieron con el requisito de novedad y nivel inventivo, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de mayo de 2016 con el No. 14-117581-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad TANNPAPIER GMBH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Este despacho concedió bajo Resolución No. 14768 patente de invención a la solicitud denominada “UN SISTEMA HUMIDIFICADOR-DESHUMIDIFICADOR, QUE INCLUYE UN GENERADOR DE BURBUJAS” cuyo titular es **MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY & KING FAHD UNIVERSITY OF PETROLEUM & MINERALS**, cuyo número de radicado es 14-079501, sin embargo, en el encabezado de dicha resolución de concesión hace referencia al trámite 14-117581, que corresponde a la solicitud No.14-117581 denominada “PAPEL DE BOQUILLA PARA CIGARRILLO, EL CUAL ESTA PROVISTO DE ELEVACIONES EN EL LADO EXTERIOR DEL PAPEL”, siendo el titular TANNPAPIER GMBH, sin que exista relación entre el contenido y el número del trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82852

Ref. Expediente N° 14117581

A la luz de lo anterior, es evidente que la Resolución de concesión no corresponde a la concesión del trámite No.14-117581, por tanto, solicita aclarar y emitir las decisiones correspondientes para saber si *“...los dos trámites relacionados de manera errónea fueron concedidos o si solo se concedió el trámite No.14-079501(...).”*

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a las observaciones hechas por la recurrente y haciendo revisión de la materia contenida en la Resolución impugnada, se encuentran validos los argumentos, por cuanto existe un error involuntario al citarse datos que no corresponden con el trámite de la presente solicitud.

Por otra parte, revisando la información contenida en el nuevo capítulo reivindicatorio allegado en el Radicado No.14-117581-0004 con fecha del 2 de febrero de 2016, conformado por 29 reivindicaciones, se encuentra que las características esenciales presentadas restringen las características de la invención, por lo que cumplen con el requisito de novedad.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto reivindicado en las reivindicaciones 1 a 29 cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente de invención.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “PAPEL DE CUBIERTA DE BOQUILLA PARA UN ARTÍCULO DE FUMAR PROVISTO DE UNA ESTRUCTURA DE ELEVACIONES EN EL LADO EXTERIOR DEL PAPEL”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 14768 del 31 de marzo de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82852

Ref. Expediente N° 14117581

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“PAPEL DE CUBIERTA DE BOQUILLA PARA UN ARTÍCULO DE FUMAR
PROVISTO DE UNA ESTRUCTURA DE ELEVACIONES EN EL LADO
EXTERIOR DEL PAPEL”***

Clasificación IPC: A24C 5/56, A24D 1/02.

Reivindicación(es): 1 a 29 incluidas en el Radicado bajo el N° 14-117581-00004-0000, con fecha del 2 de febrero de 2016.

Titular(es): TANNPAPIER GMBH.

Domicilio(s): JOHANN ROITHNER-STRABE TRAUN NOT DEFINED (AT).

Inventor(es): GUENTER GRIESMAYR, BARBARA PUEHRINGER, MARCO SCHEUCHL

Prioridad(es) N° 01/12/2011, AT (AUSTRIA), A 1783/2011

Solicitud Internacional N°: PCT/AT2012/050187 ***Fecha:*** 30 de noviembre de 2012.

Vigente desde: 30 de noviembre de 2012 ***Hasta:*** 30 de noviembre de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82852

Ref. Expediente N° 14117581

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad TANNPAPIER GMBH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio